

V. La actuación del letrado jubilado en el proceso judicial electrónico. Problemática. Antecedentes

Los letrados jubilados -y también los empleados letrados de la justicia, como vimos- se encuentran bajo una gran dicotomía. No poseen matrícula habilitante para ejercer la profesión liberal, y a consecuencia de esto, no están facultados para gestionar un certificado digital propio. En suma, *a prima facie*, no pueden utilizar el portal web del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Pero por otro lado, la ley los faculta a litigar en causa propia o de su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, tal como lo mencionáramos *ut supra*.

Cierto es que, en su momento, el más Alto Tribunal provincial había emitido una normativa que precisamente solucionaba esta particular problemática. Es así que la Resolución de la Corte 1407/16 establecía expresamente en su artículo primero que *“los Titulares de los órganos de los fueros Civil y Comercial, de Familia, Contencioso Administrativo, Laboral y de la Justicia de Paz podrán, en aquellas situaciones o circunstancias particulares que afecten el uso del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, a solicitud del profesional interesado de manera fundada, excepcionar la aplicación del mismo”*.

Dicha normativa atendió especialmente a la relevancia y magnitud de la reforma, que implica un cambio de paradigma trascendental en el funcionamiento de los órganos y en el ejercicio de las profesiones vinculadas al quehacer judicial. De allí que, como fácil es advertir, su implementación no está exenta de circunstancias derivadas de las vicisitudes que se le presenten a los operadores del sistema, cuyos pormenores y consecuencias son difíciles de mensurar en esta primigenia etapa.

En el breve lapso en que estuvo vigente la obligatoriedad del Sistema de Presentaciones Electrónicas, allá por agosto de 2016, no fueron pocos los letrados jubilados que invocaron el citado art. 1 de la Resolución 1407 de la S.C.B.A. para poder continuar ejerciendo en los supuestos habilitados, solicitud que, por lógicas razones, fue admitida sin cortapisas por la mayoría de los organismos jurisdiccionales. Por ende, podían seguir actuando y compulsando el expediente a través de escritos en formato papel.

Posteriormente, con el retorno de la “coexistencia” de ambos sistemas (cfr. Res. S.C.B.A. 1647/16), aquel artículo fue derogado expresamente^[8], y los profesionales jubilados pudieron continuar ejerciendo la profesión del modo tradicional como lo venían haciendo hasta el día de la fecha.